

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

BIBIANA ANDREA VACCA BLANCO en representación de sus menores hijos SARA SOFIA Y JULIAN MATEO SUAREZ VACCA a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de JULIO ALBERTO SUAREZ VEGA.

Si bien, ante esta judicatura se acordó la cuota de alimentos con la que contribuiría JULIO ALBERTO SUAREZ VEGA a favor de sus menores hijos, no es aplicable en estos casos la regla según la cual el proceso ejecutivo de alimentos debe tramitarse ante el mismo juez que los fijo, habida cuenta que tal como se indicó en el acápite de competencia y notificaciones los menores tiene como domicilio el municipio de Floridablanca - Santander, por lo que la competencia por el favor territorial en los procesos en los que un menor sea parte, corresponde de manera privativa al juez del domicilio y residencia de éste, pues como ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,

“la atribución de competencia por el factor territorial en los procesos ejecutivos de alimentos en la que se encuentre vinculado un menor, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éste, sin que pueda regularse por la pauta ordinaria” (AC8147-2016).

Esa regulación especial se justifica en el interés del legislador de facilitar la comparecencia de los menores a pleitos de naturaleza tan esencial como son los que tienen que ver con su sostenimiento.

Concordante con lo anterior, el inciso segundo del numeral 2 del Artículo 28 del CGP establece de manera privativa la competencia para el Juez de familia, el lugar de domicilio o residencia del niño, niña, o adolescente para cuando sea demandante o demandado en los asuntos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares de personas o bienes vinculados a tales procesos, de otra parte y concordante con esta norma el numeral 6 del Art. 17 del C.G.P, determina que los jueces municipales conocen de los procesos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.

Como quiera que del escrito de la demanda se infiere que los menores convive con su progenitora y visto el acápite de notificaciones estos residen en el Municipio de Floridablanca - Santander, lo que permite inferir que corresponde conocer de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de dicha municipalidad, por ser el lugar de domicilio de los menores.

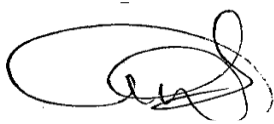
Por lo anterior, el Juzgado Quinto De Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por BIBIANA ANDREA VACCA BLANCO en representación de sus menores hijos SARA SOFIA Y JULIAN MATEO SUAREZ VACCA en contra de JULIO ALBERTO SUAREZ VEGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de reparto del municipio de Floridablanca - Santander, a fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<u>NOTIFICACION EN ESTADOS:</u> El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 43 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 2 de junio 2021  ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria 
--